Nota DNC N° 17856 /2022

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371391
Expediente	319772 - 306853
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Flete Fluvial
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se reitera que, la Adenda N° 4 referida en la nota de contestación, se encuentra retenida, por lo que se reitera que, el contrato original establece como vigencia "este contrato tendrá de vigencia desde su firma hasta 12 meses posteriores", el mismo fue suscripto en fecha 28 de julio de 2020, sin embargo, las documentaciones remitidas cuentan con fechas del año 2022.

2. Considerando el descargo que ha realizado la convocante, se aclara la solicitud. Es necesario, por coherencia documental y estructuración de datos, que se establezca el monto exacto a ser reajustado en cada expediente, por el cual requieren la emisión del CC de reajuste, tanto en el dictamen como en la resolución. Es decir, se requiere remitir los documentos en expedientes separados por cada uno de los montos (Gs. 18.124.868, y Gs. 81.175.741); o, considerando que la resolución N° 489 de fecha 29 de setiembre de 2022 aprueba un solo monto, G 99.300.306 para el mismo proveedor CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL II, la convocante podría remitir la totalidad de los dos expedientes en uno solo de ellos, anulando el otro.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez